

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN PROCESO 50001400 3005 2020 0072700 EJECUTIVO SINGULAR HERNANDO PACHECO GONZALEZ CONTRA HORTENCIA LOZANO DE QUIROGA.

omar Duran Gil <odur_abog@hotmail.com>

Mar 5/04/2022 11:02 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Día:

Con todo comedimiento me permito solicitar incorporar en la página del proceso el RECURSO incoado ya que NO aparece y debería estar la radicación del memorial correspondiente.

Atentamente.

OMAR DURAN GIL.

C.C.19194715

T.P. 25164 del C.S. de la J.

Cel 3002148833

De: omar Duran Gil <odur_abog@hotmail.com>

Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 8:03 a. m.

Para: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: hernandopachecog5@hotmail.com <hernandopachecog5@hotmail.com>; cesarq769@gmail.com <cesarq769@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN PROCESO 50001400 3005 2020 0072700 EJECUTIVO SINGULAR HERNANDO PACHECO GONZALEZ CONTRA HORTENCIA LOZANO DE QUIROGA.

Dra:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META.

E.S.D.

Acompaño escrito que contiene Recurso de Reposición y subsidiario de Apelación, en el proceso del asunto.

Atentamente.

OMAR DURAN GIL.

C.C. 19194715

T.P. 25164 C.S. de la J.

Cel 3002148833

Omar Durán & CIA

Abogados Asociados

Señora:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META
E. S. D.

PROCESO: 50001400 3005 2020 0072700
EJECUTIVO SINGULAR: HERNANDO PACHECO GONZALEZ CONTRA HORTENCIA LOZANO DE QUIROGA.

OMAR DURAN GIL, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No.19.194.715 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 25.164 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto con todo respeto que interpongo RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION, contra el auto emitido por el despacho el día 22 de marzo de 2022, ya que me encuentro dentro de la debida oportunidad procesal.

OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso está encaminado a que el DESPACHO revoque en todas sus partes el auto impugnado notificado por estado electrónico conforme con los siguientes argumentos:

HECHO Y DERECHO

PRIMERO: Argumenta el Despacho seguramente por exceso de trabajo y cometiendo un error involuntario determinado por la virtualidad que ordena seguir adelante la ejecución por NO haber sido notificada la demandada en forma conjunta con el mandamiento de pago, la cesión del crédito, haciendo más gravosa la situación de la demandada ya que se ordena seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Es de observar que el error en la notificación corresponde directamente al JUZGADO ya que fue realizado de manera personal en la secretaría del juzgado, pretendiéndose a un error propio darle un mayor alcance con un auto que desfavorece totalmente a la hoy demandada, con el debido respeto, se observa que el curso del proceso toma un curso diferente por culpa del mismo despacho para nada imputable a mi poderdante.

TERCERO: Por si fuera poco, se están tocando linderos que violan de manera flagrante principios constitucionales al debido proceso y legítimo derecho a la defensa ya que reitero se omitió dar curso al poder otorgado en legal forma a mi persona Abogado en ejercicio conforme con documento presentado al despacho y por si fuera poco al recurso de reposición incoado en tiempo que acompañó al presente escrito.

Celular: 3002148833

Email: odur_abog@hotmail.com

Omar Durán & CIA

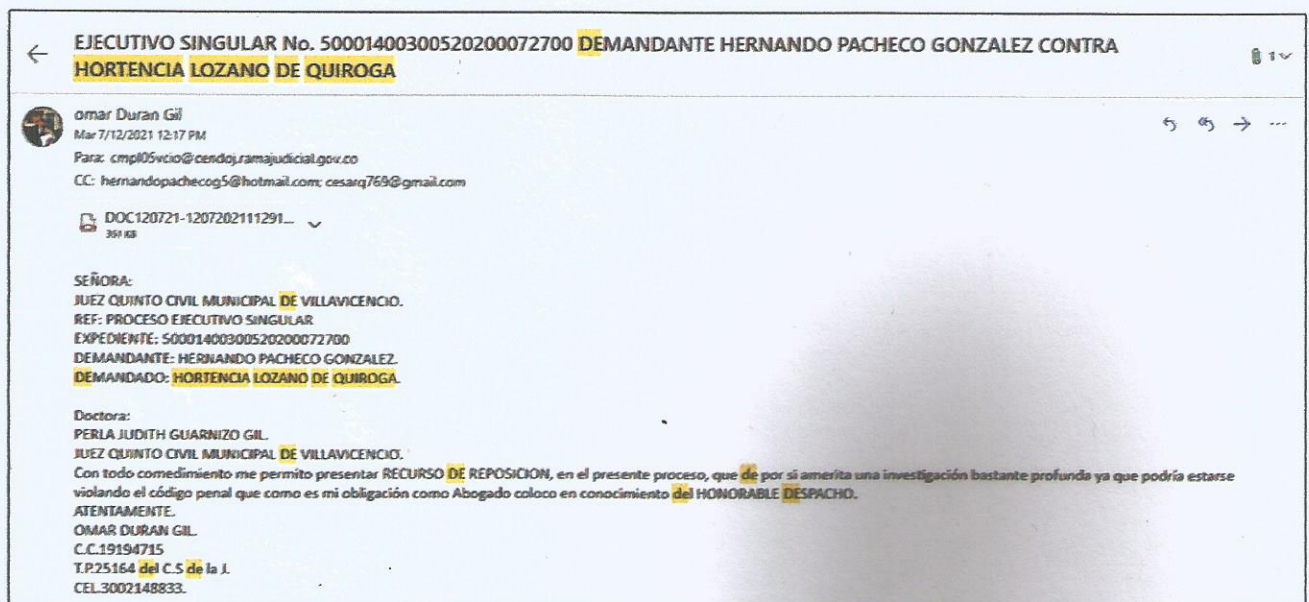
Abogados Asociados

CUARTO: Asumo que por el excesivo cúmulo de trabajo se omitió darle curso a la impugnación legal al mandamiento de pago y al reconocimiento de defensor de confianza de la demandada, que por ser presentado en tiempo indica que la notificación además de personal es por conducta concluyente ya que como apoderado conozco el proceso y su trámite procedimental.

QUINTO: Desafortunadamente y por reitero el exceso de trabajo no fue posible que el Juzgado observara el escrito que contiene el recurso de reposición del mandamiento ejecutivo que por narrativa de la demandada persona adulto mayor contiene unos señalamientos que la majestad de la justicia está en el deber de investigar.

SEXTO: Por lo expuesto es menester incorporar todas las piezas procesales al expediente, rectificar en tiempo un error involuntario para evitar una nulidad procesal insalvable.

Me permito acompañar como prueba el pantallazo del radicado al despacho y a las otras partes para que sea resuelto en su oportunidad procesal que es el momento actual.



Atentamente.

OMAR DURAN GIL
C. C. No. 19.194.715 DE Bogotá D.C.
T. P. No. 25.164 del C. S. de la J.

Celular: 3002148833

Email: odur_abog@hotmail.com

**EJECUTIVO SINGULAR No. 50001400300520200072700 DEMANDANTE HERNANDO PACHECO GONZALEZ CONTRA
HORTENCIA LOZANO DE QUIROGA**

omar Duran Gil <odur_abog@hotmail.com>

Mar 7/12/2021 12:17 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hernandopachecog5@hotmail.com <hernandopachecog5@hotmail.com>; cesarq769@gmail.com <cesarq769@gmail.com>

SEÑORA:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

EXPEDIENTE: 50001400300520200072700

DEMANDANTE: HERNANDO PACHECO GONZALEZ.

DEMANDADO: HORTENCIA LOZANO DE QUIROGA.

Doctora:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

Con todo comedimiento me permito presentar RECURSO DE REPOSICION, en el presente proceso, que de por si amerita una investigación bastante profunda ya que podría estarse violando el código penal que como es mi obligación como Abogado coloco en conocimiento del HONORABLE DESPACHO.

ATENTAMENTE.

OMAR DURAN GIL.

C.C.19194715

T.P.25164 del C.S de la J.

CEL.3002148833.

R. 7468126

Omár Durán & CIA
Abogados Asociados

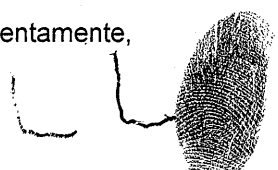
Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
EXPEDIENTE: 50001400300520200072700
DEMANDANTE: HERNANDO PACHECO GONZALEZ
DEMANDADO: HORTENCIA LOZANO DE QUIROGA

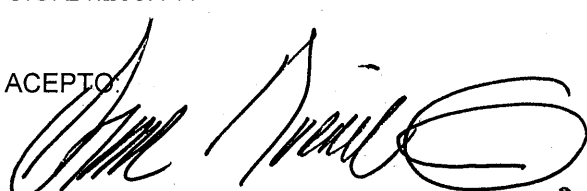
HORTENCIA LOZANO DE QUIROGA, mayor de edad, vecina de Villavicencio Meta., plenamente capaz identificada con la Cedula de Ciudadanía número 21.230.141 de Bogotá D.C. manifiesto mediante el presente escrito que confiero **PODER** especial, amplio, suficiente y especial al Doctor **OMAR DURAN GIL**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.194.715 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 25.164 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste me represente y lleve hasta su terminación, el proceso ejecutivo que adelanta **HERNANDO PACHECO GONZALEZ**, en mi contra

Mi apoderado queda revestido de las más amplias facultades consagradas en el artículo 74 del código General del Proceso en especial las de Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, así mismo contestar la demanda, interponer recursos en especial el de reposición al mandamiento ejecutivo y en general, todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley benefician mis intereses.

Atentamente,


HORTENCIA LOZANO DE QUIROGA
C.C. 21.230.141

ACEPTO:


OMAR DURAN GIL
C. C. No. 19.194.715 DE Bogotá D.C.
T. P. No. 25.164 del C. S. de la J.

Celular: 3002148833

Email: odur_abog@hotmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7468126

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció: HORTENCIA LOZANO DE QUIROGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 21230141, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



60mv9vek9z3n
06/12/2021 - 11:52:09



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.




YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO

Notario Primero (1) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mv9vek9z3n



Omar Durán & CIA

Abogados Asociados

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
EXPEDIENTE: 50001400300520200072700
DEMANDANTE: HERNANDO PACHECO GONZALEZ
DEMANDADO: HORTENCIA LOZANO DE QUIROGA

OMAR DURAN GIL, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.194.715 de la ciudad de BOGOTA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 25.164 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderado de la Señora HORTENCIA LOZANO DE QUIROGA, me permito presentar ante su despacho RECURSO DE REPOSICION, contra el mandamiento ejecutivo que dio inicio al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

CONSIDERACION PROCESAL PREVIA:

Al tenor de lo indicado en el Art.118 inciso 4 del CG del P. con la interposición del recurso, el plazo se interrumpe, para ser íntegramente contabilizado a partir de la notificación de la providencia con la que se resuelva el recurso.

OBJETO DEL RECURSO PROPUESTO:

El presente recurso está encaminado a que se desestime el mandamiento ejecutivo, se termine el proceso y levanten las medidas cautelares solicitadas.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECURSO.

COBRO DE LO NO DEBIDO CAUSA ILICITA:

Con el debido respeto me permito informar al DESPACHO que las pretensiones de la demanda NO EXISTEN ya que mi protegida cuenta con sesenta y nueve (69) años de edad fue conducida con maniobras engañosas al despacho del Juez de Paz de nombre JOSE LUIS REYES.

La persona que dirigió las maniobras engañosas fue la Señora CLARA PINILLA exesposa del hoy demandante HERNANDO PACHECO GONZALEZ, quienes forzaron en compañía del precitado y mal llamado Juez de Paz a la firma del ACTA DE CONCILIACION, presunto título ejecutivo base de la presente acción.

Celular: 3002148833

Email: odur_abog@hotmail.com

Omar Durán & CIA

Abogados Asociados

Esto de por sí genera una ineptitud de la demanda conforme lo consagra el artículo 100 numeral 5 del CG del P.

Es claro que no existe la obligación fue organizada con un objeto ilícito que consiste en utilizar una persona elemental, adulto mayor embargando su único bien para forzar un pago de dinero que no es debido, ya que reitero fue forzada a suscribir el acta anotada.

ABUSO DEL PODER DOMINANTE EXTRALIMITACION DE FUNCIONES DEL JUEZ DE PAZ:

Es menester anotar que presentada la Demanda y embargado el inmueble, se presentan al inmueble de mi protegida ubicado en la calle 37 No. 35-75 Barrio el Barzal, el demandante HERNANDO PACHECO GONZALEZ, su esposa o compañera sentimental actual de la cual desconocemos su nombre y o sorpresa en compañía del Señor Juez de Paz JOSE LUIS REYES, fueron atendidos por el Señor CESAR QUIROGA LOZANO y su madre demandada en este proceso, el motivo de la reunión llegar a un acuerdo para el pago de la supuesta obligación, advirtiendo que el más beligerante para el cobro fue el señor Juez de Paz, situación de por sí irregular y que toca linderos del Derecho Penal. De la anterior reunión existe una grabación tomada por el señor CESAR QUIROGA LOZANO, que si su señoría estima pertinente podemos allegarla al proceso.

FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES EN LOS TITULOS VALORES.

Los artículos 422 concordante con el 430,432 del CG del P. contemplan lo atinente a los títulos valores es así como el acta de conciliación contiene varios errores procedimentales la solicitud para la realización de la AUDIENCIA, fue firmada a ruego a las 10.05 siendo terminada, sin embargo, de manera inmediata y siendo aún las 10.05, las dos circunstancias el mismo día 18 de junio de 2019 de lo que se infiere que todo estaba preparado y diligenciado con un error procedimental del Juez de Paz, omitió la firma del acta lo que la invalida, en la cual consigno la presunta obligación, lo que indica la ligereza del tema.

Ahora bien, las pretensiones económicas frente a este título valor NO son claras y actualmente exigibles ya que no se precisan a que corresponden, como fue entregado el dinero máxime en un acta de conciliación que debe contener la totalidad de detalles para determinar la obligación.

Es evidente que el acta es firmada por un Juez de Paz, pero su contenido es espurio.

En conclusión, estamos frente a una situación supremamente delicada que pretende burlar la majestad de la justicia.

SOLICITUD CONCRETA DEL RECURRENTE.

Con el debido respeto y consideración me dirijo al Honorable Despacho para solicitarle se revoque el Mandamiento de Pago y como consecuencia se cancelen las medidas cautelares.

Celular: 3002148833

Email: odur_abog@hotmail.com

Omar Durán & CIA *Abogados Asociados*

PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE:

AL DEMANDANTE Señor HERNANDO PACHECO GONZALEZ, quien deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda.

TESTIMONOS:

Del Señor JOSELUIS REYES Juez de paz quien deberá dar muchas explicaciones de su actuar.

De la Señora CLARA PINILLA y el señor CESAR QUIROGA LOZANO sobre los hechos y pretensiones de la demanda y su actuar en este caso bastante peculiar.

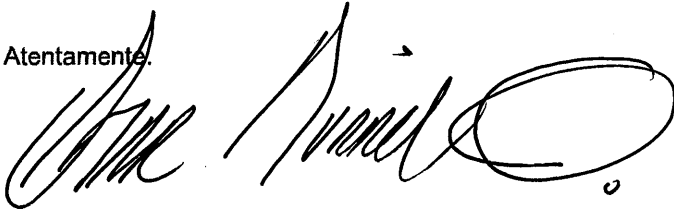
NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado de la parte demandada recibe notificaciones en el correo electrónico odur_abog@hotmail.com Cel. 3002148833

El demandante recibe notificaciones en la dirección electrónica consignadas en el escrito de demanda.

Con el debido respeto.

Atentamente.



OMAR DURAN GIL
C. C. No. 19.194.715 DE Bogotá D.C.
T. P. No. 25.164 del C. S. de la J.

Celular: 3002148833

Email: odur_abog@hotmail.com